

**REPÚBLICA de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Medellín**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Medellín, Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

<b>RADICADO</b>	05001-31-03-003-2018-00139-00
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO HIPOTECARIO
<b>DEMANDANTE</b>	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP
<b>DEMANDADO</b>	OCTAVIO DE JESUS GARCIA GOMEZ y OTROS
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO 522 V</b>
<b>DECISIÓN</b>	Ordena Correr Traslado. No Accede a lo Solicitado

Se

insta a la Oficina de Ejecución de este despacho para que dé cumplimiento al auto de 24 de febrero de 2020 (F.64) que ordenó correr traslado de la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia.

En otro orden de ideas, el apoderado judicial de la parte demandada solicita que, a través de esta Dependencia, se oficie a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear LTDA. A fin de que informe que valor se le está dando a la señora CARMEN OSPINA DE VASQUEZ, cada mes de su pago de la pensión.

Ahora bien, sobre el particular, el numeral 4º del art. 43 del C.G. del P. que en su parte pertinente se transcribe, reza:

*“Poderes de ordenación e instrucción. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:*

...

*4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso...”*

En el caso de estudio, tenemos que no obra dentro del plenario que la parte actora haya agotado las respectivas diligencias ante dicha entidad, para que le sea suministrada la información, por ella requerida.

Por lo tanto, conforme a la normatividad aludida, la solicitud invocada por el memorialista se torna improcedente, por cuanto previamente se deberá dar cumplimiento a lo antes esgrimido.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Ana P.

**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**  
**Juez (Firmada digitalmente)**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
--